

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA
CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.



AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Auto No. 0628 de 19 de mayo de 2022 el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena requirió a la I.P.S. Especializada Cartagena S.A., para que cumpliera los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la I.P.S. ESPECIALIZADA DE CARTAGENA S.A., con NIT N° 900.293.923-4, ubicada en el sector Santa Lucia Cra 70 No. 31- 100, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
2. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de acuerdo al artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 correspondiente al año 2022, presentarla para su evaluación”.

El 09 de diciembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de I.P.S. Especializada Cartagena S.A., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base en lo observado la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2244 de 30 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. I.P.S. ESPECIALIZADA DE CARTAGENA S.A., cumple:

- 1.1 Lo establecido del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1. literal h. en la implementación del Plan de contingencia.
- 1.2 Lo establecido del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 literal b con la implementación del Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- 1.3 Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 17/08/2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

2. I.P.S. ESPECIALIZADA DE CARTAGENA S.A., cumple con lo establecido en el artículo primero del Auto No. 0628 del 19 de mayo de 2022, en los siguientes numerales:

1. Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación. **Parcialmente**, toda vez que “este no fue radicado ante esta autoridad, si no presentados durante la visita de control y seguimiento”.
2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas de acuerdo al artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 correspondiente al año 2022, presentarla para su evaluación. **Parcialmente**, toda vez que “este no fue radicado ante esta autoridad, si no presentados durante la visita de control y seguimiento”.

3. I.P.S. ESPECIALIZADA DE CARTAGENA S.A. debe:

- 3.1 Radicar ante esta autoridad los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
- 3.2 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios”.

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA
CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer las siguientes:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expedieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- “a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*
- c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las *autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades* en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (...)*”

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de la I.P.S. Especializada Cartagena S.A. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2244 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por la I.P.S. Especializada Cartagena S.A., se verificó lo siguiente:

“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

(...) Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. IPS Especializada de Cartagena S.A., presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA) (...)”

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al primer semestre del 2022:

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Evaluación RH1 primer semestre AÑO 2022

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Reactivos	
ENERO	29		6,0	10,0	2	47,0
FEBRERO	26		8,0			34,0
MARZO	50		10,0	7,0	1	68,0
ABRIL	31		10,0	6,0		47,0
MAYO	38		7,0	1,0		46,0
JUNIO	33		5,0	11,0	1	50,0
TOTAL SEMESTRE						292,0
TOTAL MES						48,67

Fuente: Concepto Técnico No. 2244 de 2022

Frente al anterior documento, se concluyó que la I.P.S. Especializada Cartagena S.A. durante los primeros seis (6) meses del año 2022 generó 292 kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 48,67 kg. Lo que clasifica a la empresa como un pequeño generador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se concluye, que la I.P.S. Especializada Cartagena S.A. tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por último, en el Concepto Técnico No. 2244 de 2022 se expuso lo siguiente sobre el manejo de los residuos sólidos:

“Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidencio que, en IPS Especializada de Cartagena S.A., cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P., para su recolección, transporte y disposición final y los recoge todos los días.

Manejo de Residuos Peligrosos

IPS Especializada de Cartagena S.A., genera residuos hospitalarios y similares en pequeñas cantidades 48,67 Kg/mes, como Biosanitarios, cortopunzantes y fármacos clasificados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como pequeño generador.

(...)

Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*



AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA
CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los martes.
 - Los residuos Biosanitarios, cortopunzantes y fármacos son entregados a la empresa prestadora de servicios SAE S.A. E.S.P., que se encarga de la recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.
- (...)

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

I.P.S. ESPECIALIZADA DE CARTAGENA S.A., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 05 de abril de 2016. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2021, con fecha 17/03/2022, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total de 698,09 Kg al año, con un promedio mensual de 57,1Kg, clasificándose como pequeño generador.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2), fármacos Y (3) y cortopunzantes (Y1.3). La empresa gestora es Servicios Ambientales Especiales-SAE S. A. E. S. P.

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015'.

Por lo expuesto, se considera que la I.P.S. Especializada Cartagena S.A., cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Del mismo modo, cumplió con los requerimientos que se le hicieron a través de Auto No. 0628 de 2022.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de las aguas residuales domesticas

IPS Especializada de Cartagena S.A., genera aguas residuales domesticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

IPS Especializada de Cartagena S.A., no genera aguas residuales no domésticas y no cuenta con un sistema de tratamiento; sin embargo, presentó durante la visita los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domesticas realizada por el laboratorio de calidad de la empresa Servicios de Ingeniería Ambiental SERAMBIENTE S.A.S., el día 17 de agosto de 2022, se detallan a continuación:

AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁMETROS	Unidades	Punto de monitoreo	Resolución 0631/2015 Art 14 y Art 16	Cumplimiento
Aci	mg	< 20,00	A y R	NA
Alcalinidad	mg	107	A y R	NA
Color a tres longitudes de onda	1/m	436nm: 525nm: 620nm:	A y R	NA
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /L	25,	225	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	67	300	Cumple
Detergentes	mg SAAM/L	7,0	A y R	NA
Dureza cálcica	mg	90,	A y R	NA
Dureza total	mg	120,6	A y R	NA
Fen	mg pHOH/L	0,2	0,20	Cumple
Fosforo reactivo total	mg P-PO ₄ /L	0,8	A y R	NA
Fósforo total	mg P/L	1,1	A y R	NA
Grasas y aceites	mg /L	<	15	Cumple
Nitratos-Cl	mg N-NO ₃ /Mg	<0,068	A y R	NA
Nitrit	mg N-NO ₂ /L	<0,0050	A y R	NA
Nitrógeno	mg N-NH ₃ /L	16,	A y R	NA
Sólidos Suspendidos Totales	mg /L	30,	75	Cumple
Cianuro total	mg CN/L	<0,0100	0,50	Cumple
Nitrógeno total	mg/L	14,	A y R	NA
Cadmio total	mg/L	<0,002	0,05	Cumple
Cromo total	mg/L	<0,002	0,50	Cumple
Mercurio total	mg/L	<0,0005	0,01	Cumple
Plata	mg/L	<0,003	A y R	NA
Plomo total	mg/L	0,003	0,10	Cumple

Como podemos observar en la tabla 1, los parámetros evaluados de la caracterización del registro cumplen con los valores límites permisibles establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la I.P.S ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A., con NIT 900.293.923-4, ubicada en el Santa Lucía, Cra. 70 # 31 - 100 en Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar los formularios RH1 e indicadores de gestión semestralmente ante el EPA Cartagena para su evaluación.
- 1.2. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.



AUTO NO. EPA-AUTO-0775-2023 DE VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. ESPECIALIZADA CARTAGENA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2244 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la I.P.S. Especializada Cartagena S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la I.P.S. Especializada Cartagena S.A. o a su apoderado debidamente constituido, al correo calidad@ipsespecializada.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 16 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ